

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucre expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 35 y 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el párrafo del artículo 83, el párrafo primero del artículo 86 y el segundo inciso del artículo 88 del Código Nacional de Policía y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., como primera autoridad de policía en la ciudad, de conformidad con la ley y el Código Nacional de Policía y Convivencia, dictara los reglamentos, impartirá las órdenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el subliteral c) del numeral 2º del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucre expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

" B) En relación con el orden público:

(...)

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, actividad económica es: *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.”*, a renglón seguido el parágrafo del artículo en comento estableció que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los Alcaldes Distritales podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, a *“...las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público; casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación; diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general.”*

Que el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *“Por medio el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá 2016-2020 Bogotá Mejor para Todos”* en el artículo 28, estableció como tercer pilar la construcción de comunidad y cultura ciudadana, buscando aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucre expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad, con el fin de transformar a Bogotá en una ciudad líder en la promoción de cultura ciudadana, donde los ciudadanos disfrutaran una gran oferta de espacios culturales, recreativos y deportivos y los vecinos se conocen, conviven solidariamente y participan en actividades que contribuyan a mejorar su entorno, para incrementar así el sentido de pertenencia a Bogotá y preparar la ciudad para la paz.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia y en ejercicio de sus atribuciones legales, ha regulado el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan y/o consuman bebidas alcohólicas, atendiendo las estadísticas reportadas en las reuniones del Consejo Distrital de Seguridad y en aras a fomentar conciencia y compromiso por el respeto a la vida y la integridad personal con base en los Decretos Distritales 345 de 2002, 013 de 2009, 300 de 2009, 263 de 2011, 484 de 2011, 572 de 2012, 054 y 083 de 2013, 084, 102 de 2014 y 142 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- A partir de la vigencia del presente decreto en lugares o bienes donde se desarrollen actividades económicas, el horario para el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes será desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) y hasta las tres de la mañana (3:00 a.m.), del día siguiente.

En el desarrollo de actividades económicas, prohibase en el territorio del Distrito Capital la venta y consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas entre las tres (3:00 a.m.) y las diez de la mañana (10:00 a.m.) del mismo día.

Parágrafo 1º.- Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Distrital adopte programas, proyectos e incentivos, para motivar el consumo responsable de bebidas alcohólicas y/o embriagantes por fuera de los horarios establecidos.

“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucre expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2º.-En supermercados, almacenes de grandes superficies comerciales, licorerías, cigarrerías, estancos, salsamentarias, confiterías, fruterías, panaderías, tiendas de barrio, galleras, y canchas de tejo, el horario de expendio o consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas solo podrá realizarse en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 11:00 p.m. del mismo día.

En los lugares o bienes de que trata el presente parágrafo prohíbese la venta y consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en los lugares de que trata el presente artículo entre las 11:00 p.m. y las 7:00 a.m. del día siguiente.

Artículo 2º.- No está permitido consumir bebidas embriagantes en zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales y zonas comunes con destinación exclusiva, ni en el espacio público, en los términos del artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen o lo adicionen.

Artículo 3º.- El seguimiento y control de la restricción horaria adoptada mediante el presente decreto será evaluada por el Consejo Distrital de Seguridad y Convivencia, que harán las recomendaciones del caso al Gobierno Distrital, para terminar, suspender, mantener o prorrogar la medida o restringirla a uno o varios cuadrantes de vigilancia comunitaria de la ciudad, desmontándola de manera progresiva o imponiéndola nuevamente por incumplimiento de la autorregulación y corresponsabilidad social que implican las normas de seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 4º.- Los establecimientos de comercio abiertos al público en los cuales se expendan y/o consuman bebidas alcohólicas y/o embriagantes, que tengan el reconocimiento por parte de la Secretaria Distrital de Gobierno denominado “Sello Seguro” en los términos del Acuerdo 581 de 2015 y su decreto reglamentario se les podrá otorgar una extensión horaria para su funcionamiento.

Artículo 5º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 345 de 2002, 013 de 2009, 300 de 2009, 079 de 2011, 263 de 2011,

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucre expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

484 de 2011, 572 de 2012, 054 y 083 de 2013, 084, 102 de 2014 y 142 de 2016 o los que le sean contrarios a este.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (E)

Proyectó: David Jaramillo Botero- Subsecretaría de Gestión Local
Lina María Toro - Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Revisó/Aprobó: Miguel Uribe Turbay - Secretario Distrital de Gobierno
Jairo García Guerrero – Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (E)
Iván Casas Ruiz – Subsecretario de Gestión Local
Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno
Anastasia Juliao Nacith – Directora Jurídico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**